

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 1 de 10

Sujeto Obligado: **INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES**

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0240/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **010049423000022** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0240/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto, el sujeto obligado rindió su informe justificado mientras que la parte quejosa fue omisa en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción VI y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la omisión parte del sujeto obligado para respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **010049423000022** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 2 de 10

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, el recurrente manifiesta que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud que origina el medio de impugnación que se resuelve.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...Solicito el organigrama de su institución con nombres de puesto y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019,2020 y 2021...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...Falta de respuesta...”

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado modifica su respuesta original, mientras que la persona quejosa fue omisa en comparecer en forma alguna ante este organismo garante.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que la solicitud primigenia, aparece sin respuesta:

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0240/2023

Página 3 de 10

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

010049423000022

No se han encontrado resultados para tu búsqueda: 010049423000022

Por otra parte, en el expediente electrónico en que se actúa en la caja de texto correspondiente a la respuesta, aparece el siguiente contenido, sin documentos adjuntos:

Respuesta

Que atendiendo los requerimientos especificados en su solicitud, así como lo manifestado por el área que posee la información, se solicitó el pasado tres de abril del presente año al Comité de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes, la aprobación de la ampliación del termino de respuesta a su solicitud, lo anterior a efecto de poder integrar toda la información requerida y remitirla debidamente, dando plena garantía al derecho de acceso a la información; puesto que al tratarse de información de tres ejercicios fiscales anteriores en los cuales existieron otros sistemas de gestión de información y diversas modificaciones al organigrama de este sujeto obligado; siendo entonces aprobado y emitido el siguiente acuerdo: ACUERDO II. Se aprueba la solicitud de la Unidad de Transparencia para ampliar el plazo para brindar respuesta a la solicitud 010049423000022, en virtud de que es obligación de este Sujeto Obligado brindar respuesta completa sobre la solicitud de información en aras de garantizar el derecho del solicitante de acceso a la información pública, de manera que se amplía el plazo de respuesta a 10 días hábiles más, siendo el termino para emitir la respuesta correspondiente el próximo 20 de abril del presente año. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en caso de poder efectuarse, a través de correo electrónico del presente acuerdo a la brevedad posible, a fin de garantizar su derecho adjuntando el presente acuerdo. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 en su tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el artículo 121, 122, 123, 126 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Al rendir su informe justificado, el sujeto obligado manifiesta que hizo del conocimiento de la persona peticionaria que debido a la cantidad de información que le fue solicitada y dada la necesidad de realizar versiones públicas de la documentación con la que cuenta, solicitó una prórroga a su Comité de Transparencia para atenderla, anexando en esta ocasión el acta correspondiente:

ACUERDO II. Se aprueba la solicitud de la Unidad de Transparencia para ampliar el plazo para brindar respuesta a la solicitud 010049423000022, en virtud de que es obligación de este Sujeto Obligado brindar respuesta completa sobre la solicitud de información en aras de garantizar el derecho del solicitante de acceso a la información pública, de manera que se amplía el plazo de respuesta a 10 días hábiles más, siendo el termino para emitir la respuesta correspondiente el próximo 20 de abril del presente año. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en caso de poder efectuarse, a través de correo electrónico del presente acuerdo a la brevedad posible, a fin de garantizar su derecho adjuntando el presente acuerdo. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 en su tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el artículo 121, 122, 123, 126 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se solicita se notifique a la brevedad a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico disponible en alcance.

Anexa las ligas electrónicas en las cuales son consultables los organigramas del sujeto obligado y un listado del personal, incluyendo el nombre y cargo que ocupaban en las anualidades solicitadas, a manera de ejemplo:

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 4 de 10

Con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 27 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Cultural de Aguascalientes, me permito dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 010049423000022 de fecha 21 de marzo del presente año; Informando lo siguiente:

- Que se proporciona liga de acceso a la plataforma de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes en donde se publica el Organigrama de la Institución de los años 2019, 2020 y 2021.

2019.- <https://drive.google.com/open?id=1muERfEGGKM6X4tZp6KfvugCkcg67v2lF>

2020.- https://drive.google.com/file/d/1Nz6mDjePoUgqmoAOy5OeEUQYc6J_sJ_u/view?usp=sharing

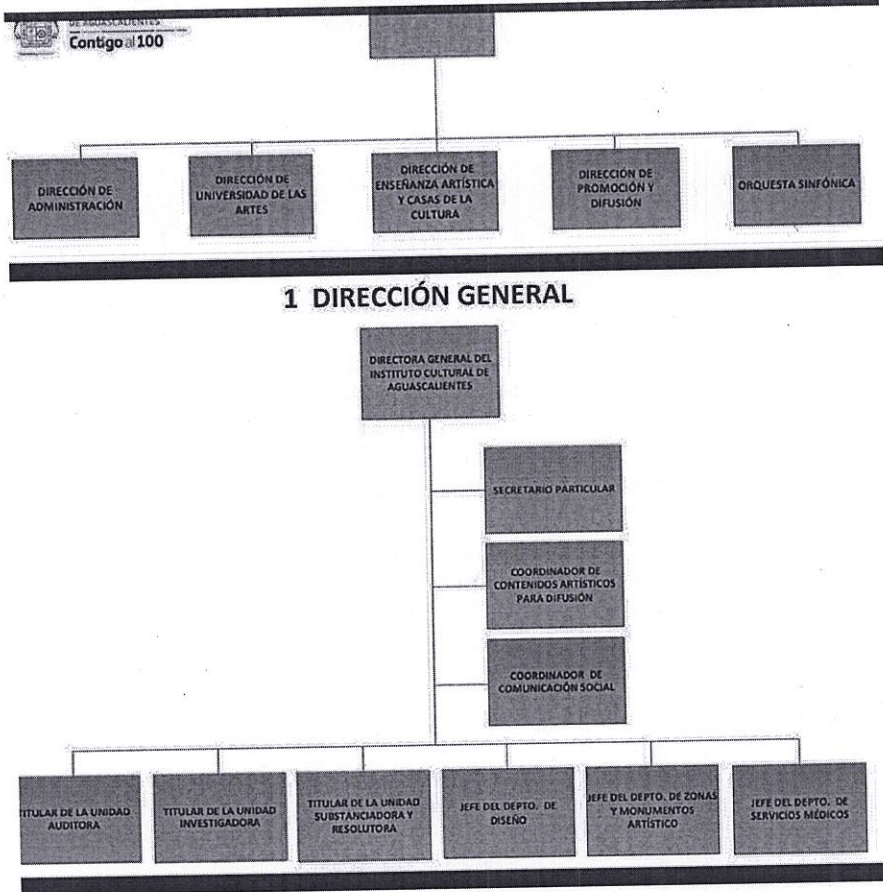
2021.- <https://drive.google.com/file/d/1Wu2ZXFTFDXZagTKKrtAs1XbtK8cmzZR/view?usp=sharing>

- Que se proporciona la Estructura Orgánica del Instituto Cultural de Aguascalientes, con el nombre del puesto y nombre del servidor público ocupante del cargo de los años 2019, 2020 y 2021.

2019.-

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECTOR GENERAL	CLAUDIA PATRICIA	SANTA ANA	ZALDIVAR
TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA	ANA ISABEL	LUEVANO	CALVILLO
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA	CARLOS ABRAHAM	GARIBAY	DELFINO
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA	LAURA IBETH	VALDEZ	ORNELAS
SECRETARIO PARTICULAR	JORGE MAURICIO	BERUMEN	DE ALBA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ALAN RAFAEL	SANTACRUZ	FARFAN

ANIVERSARIO DE LA SEMANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



2 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230
tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 5 de 10

Además, acompaña la solicitud realizada por la persona titular del Departamento de Capital Humano, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la elaboración de versiones públicas por contener datos personales de los servidores públicos que prestan sus servicios para el sujeto obligado:

Aguascalientes, Ags., a 08 de mayo de 2023

Numero de oficio: CH/116/23
Asunto: Alcance a solicitud
010049423000022

LIC. JUAN GERARDO REGALADO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

Con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 27 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Cultural de Aguascalientes, y en seguimiento al proceso de la solicitud de acceso a la información 010049423000022, a través del presente hago de su conocimiento que este Departamento cuenta con la información consistente en recibos de nómina de los servidores públicos que integran el organigrama que fue vigente dentro de los años 2019, 2020 y 2021; sin embargo, es importante resaltar que al verificar el formato que tiene cada documento, existe información de carácter personal sobre los trabajadores, misma que de divulgarse en acatamiento al interés público sin primero llevar a cabo la reserva correspondiente, podría implicar una violación al Derecho de a la Protección de Datos Personales de los trabajadores; por ende, se adjunta al presente dictamen sobre los datos que este Departamento considera necesario se confirme la clasificación de la información como Reservada; a fin de que pueda generarse las versiones públicas correspondientes y brindarse la información on alcance al solicitante; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, 101, 106 fracción III y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo de Usted para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA MURILLO MORENO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO

Recibí a las
10:05 hrs. del
08/ Mayo / 2023.

Remite igualmente el acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado en la cual se prueba la clasificación de los datos personales contenidos en los recibos de nómina y la elaboración de versiones públicas de estos:

Punto 5 del Orden del Día

Acuerdo por el cual se confirma la clasificación de información como reserva relacionada a la solicitud de acceso a la información 010049423000022.

En seguimiento al trámite de la solicitud de acceso a la información 10049423000022, misma que fue contestada de manera parcial, quedando pendiente la respuesta sobre la cuestión consistente: "recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021" de los servidores públicos; a lo que derivado de los datos que se encuentran dentro de dichos documentos es necesario llevar a cabo el análisis especializado a fin de confirmar la clasificación parcial de la información como reservada; puesto que su divulgación podría implicar una violación al Derecho a la Protección de Datos Personales de los trabajadores de dichos ejercicios; así como la posible vulneración de su integridad.

Ahora bien, si es derecho del solicitante conocer los montos por los cuales se ejerce el presupuesto relacionado al gasto sobre el pago de cuestiones laborales, sin embargo, para garantizar el pleno goce de dicho derecho, no es necesario llevar a cabo la divulgación completa del contenido de estos documentos, de manera que resulta procedente la reservar la información de manera parcial a fin que se puedan generar versiones públicas de los documentos a fin de brindar la información solicitada sin violentar el interés público del solicitante ni vulnerar el derecho de protección de datos personales de los trabajadores de este sujeto obligado de los ejercicios solicitados.

Siendo todo lo comentado por el Presidente del Comité, se somete a criterio de los presentes el acuerdo determinando lo siguiente:

ACUERDO III. Se confirma la Clasificación parcial de la Información contenida en los recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021 como RESERVADA, emitidos por este Sujeto Obligado, atendiendo los considerandos vertidos en el presente acuerdo, en específico el III. Lo anterior de acuerdo al artículo 101, 104, 105, 111, 113 fracción V, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se solicita se lleve a cabo las gestiones necesarias a través de la Unidad de Transparencia a fin de poder generar las versiones públicas para poder brindar respuesta suficiente a la solicitante.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0240/2023

Página 6 de 10

Señalando que las versiones públicas deberán contener:

Es así que puede verificar un daño natural hacia los trabajadores así como sus dependientes económicos o morales con las que tenga relación el trabajador; y aun cuando esta información es del manejo de este Sujeto Obligado, al tratarse de datos personales o asimilables como tal, deben ser tratados como confidenciales por las áreas que lo recolectaron, siendo en este caso Capital Humano, pero además de resguardar la información y mantenerla solo para la consulta de sus titulares; por lo que a fin de garantizar tanto el ejercicio del solicitante de acceso a la información como de protección de datos personales de los trabajadores; es necesario poner a disposición del solicitante versiones públicas de estos documentos; en las cuales se debe incluir la siguiente información:

Título del documento	Régimen Fiscal	RFC del Sujeto Obligado
Nombre del Sujeto Obligado	Nombre completo del trabajador	Nombre completo del trabajador
Clave de adscripción al área	Días totales que se pagan	Periodo quincenal que se paga
Fechas del periodo quincenal que se paga	Percepciones: sueldo.	Deducciones: pago de impuesto ISR.
Total de percepciones	Total de deducciones	Monto neto a pagar

Información que resulta suficiente a fin de satisfacer el interés público sin que se vulnere el derecho de los trabajadores a la protección de su información; de manera que se requiere a las áreas involucradas a generar las versiones públicas correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el presente considerando; además de establecer un periodo de tres años de reserva de la información, mismo periodo que podrá ampliarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y finalmente manifiesta haber dado respuesta a la persona solicitante en los siguientes términos:

Punto 6 del Orden del Día Acuerdo por el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información 010049423000022
--

Como parte de las gestiones de seguimiento a la solicitud, se generaron las versiones públicas requeridas a fin de poder dar cumplimiento y plena garantía al solicitante de su derecho de Acceso a la Información, sin embargo es importante resaltar dos situaciones:

1. El solicitante requiere se le dé la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que de acuerdo a sistema operativo, se encuentra impedida para poder cargar archivos mayores a 20 MB; situación que resulta problemática para dar plena garantía a su derecho, puesto que los documentos solicitados tienen un peso mayor; por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para dar la respuesta en alcance por el medio de notificación autorizado.
2. Toda vez que el solicitante no es identificable y no brindo un medio alternativo para poder hacerle llegar la información, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para brindar la información en los términos requeridos por el solicitante; ya que al ponerla a su disposición a fin de que sea consultada de manera presencial en las instalaciones de

la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se vulnera la intención del solicitante de permanecer anónimo; lo que implicaría una violación al ejercicio libre del Derecho de Acceso a la Información.

Tomando en cuenta las dos situaciones mencionadas, se determina dar respuesta análoga en alcance consistente en los formatos VIII A y VIII B de las obligaciones comunes de transparencia, del cual podrá desprender la información requerida; y de igual forma se requiere al solicitante que determine algún otro medio para poder brindarle la información que requirió.

Siendo todo lo comentado por el Presidente del Comité, se somete a criterio de los presentes el acuerdo determinando lo siguiente

ACUERDO IV. Se aprueba la respuesta a la solicitud de información 010049423000022, toda vez que si bien se cuenta con la información requerida, al ser el medio de entrega la plataforma Nacional de Transparencia, misma que no permite la carga de archivos con peso mayor a 20 GB; y puesto que la documentación solicitada tiene un peso mayor al permitido, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para brindar una respuesta completa en los términos solicitados; sin embargo, en alcance se le informa al solicitante que la información que requiere puede encontrarla disponible en los formatos VIII A y VIII B de las obligaciones comunes de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma se requiere al solicitante un medio alternativo para poder hacerle llegar la información requerida; lo anterior a fin de no violar su derecho de acceso a la información así como su anonimato.

Se requiere lleve a cabo la debida notificación del presente acuerdo a través de la plataforma nacional de transparencia.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 7 de 10

Por tanto, este organismo garante se encuentra en posibilidad de sobreseer el presente medio de impugnación única y exclusivamente en relación con los organigramas solicitados, con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de haber quedado sin materia de estudio, al haber sido atendidos durante el desahogo del medio de impugnación que se resuelve.

Sin embargo, en cuanto se refiere a los recibos de pago solicitados, el sujeto obligado acredita haber realizado un extenso procedimiento para la obtención de una prórroga para responder y para la realización de versiones públicas de la documentación que le fue solicitada, el sujeto obligado concluye su proceso manifestando que su respuesta final consiste en poner a disposición del recurrente la información que requirió por exceder de veinte megabytes, que es el límite permisible de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es decir, al día de hoy, la persona quejosa no conoce la información relativa a los recibos de pago que solicitó y el sujeto obligado no funda ni motiva las razones por las cuales después de haber realizado un procedimiento integral de atención, le resulta imposible generar una liga electrónica para hacer entrega de la documentación que ya ha procesado, al exceder la capacidad de carga del sistema.

En tal tenor, resulta evidente que la actuación del sujeto obligado resulta restrictiva del derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente toda vez que no ha sido atendido en forma apropiada.

La consecuencia lógica de todas las acciones descritas en el cuerpo de la presente resolución es que desde el origen fueron realizadas acciones contrarias a la normatividad aplicable y violatorias del derecho humano de acceso a la información de la persona quejosa.

En este caso concreto, este organismo garante se encuentra en posibilidad de declarar el reclamo de la persona quejosa como **FUNDADO Y OPERANTE** motivo por el cual resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 134 último párrafo que establece que en los casos en que no se de respuesta a las solicitudes de la ciudadanía en los plazos previstos por la Ley y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

De todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que el derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente ha sido limitado, en contravención del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por todo lo anterior que este organismo garante se pronuncia por resolver el medio de impugnación en que se actúa en favor de la parte peticionaria con la finalidad de garantizar plenamente el respeto irrestricto al derecho humano de acceso a la información, en apego a los principios fundamentales de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, a fin de que el sujeto obligado haga entrega de la información solicitada por el recurrente, por los motivos plasmados en el presente considerando.

Así, resulta procedente que este organismo garante determine ordenar al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta a la solicitud de origen única y exclusivamente en relación con los recibos de pago solicitados, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, emitiendo un acuerdo de respuesta y lo haga del conocimiento de la persona recurrente en la forma señalada para oír y recibir

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0240/2023

Página 8 de 10

notificaciones dentro del presente asunto y que ya conoce por encontrarse plasmada en el acuerdo de admisión respectivo en los siguientes términos:

- a) Haciendo entrega de la información relativa a los recibos de pago que ya tiene procesada a través de ligas electrónicas o hipervínculos.
- b) Absteniéndose de requerir la presencia de la persona recurrente en sus oficinas administrativas o las de cualquier otra dependencia.
- c) Se abstenga de requerir el pago de costos de reproducción al solicitante en virtud de que estos deben ser cubiertos EN SU TOTALIDAD por el sujeto obligado ante las deficiencias en el procedimiento de atención de la solicitud de origen.
- d) En caso de generar versiones públicas de la documentación que le fue requerida, deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y ajustarse a los dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.
- e) Remita la nueva respuesta y sus anexos a la persona recurrente en la forma señalada dentro del presente asunto para oír y recibir notificaciones.
- f) Haga llegar a este organismo garante las constancias que acrediten el cumplimiento de los incisos anteriores dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que remita la nueva respuesta al particular.
- g) Se **apercibe** al sujeto obligado que, en caso de incumplir con la presente resolución, le será impuesta la medida de apremio prevista en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública consistente en una **amonestación pública**, para asegurar el cumplimiento de la presente determinación.
- h) Se hace del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en caso de incumplir con la presente resolución, será publicado en el portal de transparencia de este órgano garante y en caso de presumirse la existencia de circunstancias contrarias a derecho, se dará vista a la autoridad competente para que determine la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa por parte de los funcionarios que sean omisos en acatar y cumplir la entrega de la información.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0240/2023

Página 9 de 10

Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción VI, 146, 151 fracción III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0195/2023 promovidos en contra de la actuación del sujeto obligado a la solicitud número 010054823000218 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sobresee el presente medio de impugnación única y exclusivamente en relación con organigramas que le fueron requeridos, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el considerando QUINTO de este documento.

SEEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta original a la solicitud que motiva el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que garantice el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente en los términos descritos en el considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique **la presente resolución** a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano garante para que lleve a cabo la notificación a través de cédula al C. Juan Gerardo Regalado Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del apercibimiento contenido en el inciso g), cumpliendo con las

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0240/2023

Página 10 de 10

formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

QUINTO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconstitucionalidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

SEXTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

SEPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VÍCTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx